

DR 21 55

Función del Defensor del Pueblo Derecho Procesal 1 Profesor José Ángel Martínez Madridano

En el capítulo cuarto de la Constitución Española de 31 de octubre de 1978 tras referirse el artículo 53 a la tutela de las libertades y derechos reconocidos en la Constitución se señala en su artículo 54 que una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la administración dando cuenta a las Cortes Generales. Esta institución del Defensor del Pueblo tiene sus posibles antecedentes históricos en España de los que se puede destacar al Justicia Mayor de Aragón, el cual entre sus funciones, aunque sólo fuese de una forma general, tenía la de proteger los derechos del pueblo contra los abusos del poder real. Pero la verdad es que esa protección se refería más a ciertos estamentos de la nobleza que al propio pueblo empleando esta palabra en un sentido amplio.

Pues bien, esta institución del Defensor del Pueblo parece tener su origen inmediato en la figura del Ombudsman sueco. Suecia fue realmente cuna de esta institución que se constitucionalizó el año 1809 a semejanza del Procurador que se fijó casi un siglo antes por un decreto de 1713 por el que se elegía un procurador por el parlamento para ejercer en nombre suyo un estricto control sobre la actuación de la Administración y la Justicia. Desde aquel entonces el Ombudsman se dividió según actividades en dos cargos, ocupados por dos personas, de actualmente en tres, según también los sectores de la Administración que comprende su actuación.

En Suecia y demás países nórdicos donde existe esta institución ha tenido un gran arraigo y esto ha sido ante todo por la sencillez del procedimiento a seguir por los ciudadanos interesados así en particular que se sienta lesionado en sus derechos ante una actuación arbitraria de la Administración o porque se haya cometido irregularidades en los trámites legales de un asunto que le afecte puede dirigirse sin necesidad de postular por medio de abogado ni procurador al Ombudsman. Una vez recibida por el Ombudsman la queja éste recaudará la información pertinente. A este respecto señalaremos que el Ombudsman tiene acceso a toda la documentación administrativa sea del tipo que sea y si de la información que se le dé se considera que no existe una explicación lógica de los hechos denunciados seguirá entonces hasta sus últimas consecuencias la investigación de la que puede resultar hasta la persecución del funcionario culpable y en la generalidad de los casos la amonestación de forma pública del infractor pudiendo asimismo proponer el Ombudsman que la resolución administrativa denunciada se rectifique.

El Ombudsman actúa no sólo a instancia de parte sino que puede de oficio realizar diversas investigaciones de hechos que conozca a título personal o por noticias por ejemplo publicadas y denunciadas en la prensa. El éxito de esta institución sueca hizo que primero Noruega y Finlandia y luego Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Canadá, Estados

Unidos en algunos de sus estados, Australia, Alemania Federal, Italia, Francia y últimamente también Portugal entre otros países hayan incluido en sus constituciones esta figura y aunque no en todos estos países esta institución se regula de igual manera sí que existen características propias de tipo general así por el profesor Gil Robles se destaca primero que es elegido por el parlamento de cada país aunque últimamente se pretende que sea por el ejecutivo segundo que suele ser un hombre neutral en cuanto a la política de partido y habitualmente jurista tercero su actuación es independiente de toda presión parlamentaria o de gobierno cuarto a él tienen acceso directo todos los ciudadanos sin trámite alguno aunque también últimamente se pretende que sea a través de un parlamentario quinto la investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso y sin limitación alguna sexto su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas incluida la de justicia y la militar en este sentido la corriente actual trata de eliminar estos controles judiciales y militares séptimo elabora un informe anual que se eleva al parlamento y en él se establece el resultado de las gestiones de las que se da publicidad hasta con inclusión de los nombres de los funcionarios implicados en casos de mala administración y octavo tiene o bien poder sancionatorio sobre los funcionarios o al menos propuesta de sanción para estos igualmente se trata en la actualidad de restringir estos últimos poderes de publicidad y sancionatorio por el temor que tienen los órganos legisladores y ejecutivos de que esta figura de tipo fiscalizador pueda tomar una mayor trascendencia una vez hemos situado en una perspectiva histórica y de derecho comparado a la figura del defensor del pueblo vamos a pasar a estudiar de forma detallada sus funciones el defensor del pueblo es ante todo una garantía de seguridad jurídica para los ciudadanos al servicio de los que se encuentran por lo que no es un funcionario del ejecutivo ni un instrumento al servicio de las cortes generales es decir que defiende al ciudadano frente al estado y no es un medio de defensa de ese estado sino que será un instrumento de crítica correctora de la administración pública así el artículo 54 de la constitución dice que podrá supervisar la actividad de la administración sobre qué criterios se contempla el término de administración parece claro que se refiere a la administración en cuanto a organización por lo que no se detiene en un concepto restrictivo de la administración central del estado sino en todas las administraciones públicas o sea en la central, la autonómica, la provincial y la municipal o en las distintas manifestaciones de la llamada administración institucional, periférica o corporativa el artículo 103 de la constitución española dice que la administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho y de esta forma el defensor del pueblo velará de que se cumplan estas premisas e instará de oficio o a petición de parte el esclarecimiento debido de la administración pública y sus agentes en los ámbitos de la administración de justicia y de la administración militar la función del defensor del pueblo vigilará del cumplimiento de los derechos constitucionales pero en uno y otro caso siempre sin interferir en el ejercicio de la oportunidad jurisdiccional y sin interferir igualmente en el mando de la defensa nacional la legitimación que la constitución y la ley orgánica del tribunal constitucional dan al defensor del pueblo para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo no son sino otra posibilidad de

desempeño de las funciones encomendadas funciones estas que no tienen que confundirse con las del ministerio fiscal y que además están perfectamente delimitadas en cuanto a su eficacia resolutoria de forma que aunque generalmente al referirse al defensor del pueblo se dice que informará las cortes generales que pondrá en conocimiento del consejo general del poder judicial que podrá sugerir a la administración o al órgano legislativo competente la modificación de una norma que pueda crear situaciones injustas etcétera es decir que parece que sus poderes son de simple vigilancia informadora o sugerente sin embargo las posibilidades de actuación ante el propio tribunal constitucional y el respaldo que deberá tener por las propias cortes generales hacen de esta figura una institución de extraordinaria importancia el defensor del pueblo también debe poner en conocimiento de la fiscalía del estado los hechos y conductas presumiblemente delictivos que lleguen a su conocimiento y por el fiscal general del estado se dará traslado al defensor del pueblo de la tramitación de las actuaciones iniciadas por éste y que decir tiene que los estatutos de autonomía acogen o pueden acoger instituciones semejantes al del defensor del pueblo en cuanto que las quejas se refieran al funcionamiento de la administración pública de las propias comunidades autónomas estos otros posibles defensores tendrían las competencias y funciones que se recojan en los estatutos concretos pero en ningún caso impedirían que si el defensor del pueblo conociese de alguna trasgresión en relación de actos y resoluciones de la administración pública de las comunidades autónomas pudiese dirigirse a la institución similar al defensor del pueblo de la comunidad autónoma en concreto si existiese y hubiese sido elegido por su asamblea legislativa los efectos oportunos o dirigirse al presidente del gobierno de la comunidad autónoma a que afectase a los mismos efectos o bien poner los hechos en conocimiento de las Cortes Generales por medio de un informe extraordinario que será estudiado en trámite de urgencia y en todo caso será competente en orden a la supervisión de los actos y resoluciones de los delegados del gobierno en las comunidades autónomas por último suelo hacer mención a la legitimación del defensor del pueblo para intervenir ante el tribunal constitucional a que se refiere el artículo 162 de la constitución que dice estará legitimado para interponer el recurso de inconstitucionalidad el presidente del gobierno el defensor del pueblo 50 diputados 50 senadores los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y en su caso las asambleas de las mismas para interponer el recurso de amparo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo así como el defensor del pueblo y el ministerio fiscal como vemos en cuanto al recurso de inconstitucionalidad es el defensor del pueblo el único órgano no político con legitimación para interponer el recurso de inconstitucionalidad lo que hace adquirir un valor extraordinario en cuanto a su específica imparcialidad y desinterés político con que deberá basar su actuación pública en contraste a las demás instituciones legitimadas